

de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1963.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica aérea, a 5/13 kV., desde la subestación 30-5/13 kV. de Mercadillo a enlazar con la línea actual a 5 kV. que llega al centro de mañobras de Gerelagua, en Sepuerta y Arcenafes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 11 de enero de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Subjefe, José María Olazabal y Yohn—940 C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,356	63,580
1 dólar canadiense	63,254	63,527
1 franco francés	12,637	12,697
1 libra esterlina	150,913	152,049
1 franco suizo	17,947	17,930
100 francos belgas	144,294	145,163
1 marco alemán	20,065	20,179
100 liras italianas	10,895	10,950
1 florín holandés	19,930	20,040
1 corona sueca	13,437	13,510
1 corona danesa	9,272	9,316
1 corona noruega	9,747	9,771
1 marco finlandés	15,227	15,315
100 chelines austríacos	276,905	279,643
100 escudos portugueses	236,517	238,637
100 yens japoneses	21,118	21,239

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Bollaña, número 62, de Madrid, de don Miguel Nieto García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Nieto García, de la vivienda sita en la calle Bollaña, número 62, de Madrid;

Resultando que el señor Nieto García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Urbicio López Callego, con fecha 29 de abril de 1965, bajo el número 1978 de su proto-

colo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, en el folio 165, tomo 838 del archivo, libro 122 de Canillejas, finca número 8.672, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 8 de enero de 1957 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Bollaña, número 62, de esta capital, solicitada por su propietario don Miguel Nieto García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Roberto José Salcedo Bilbao y otros contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Roberto José Salcedo Bilbao y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 99, 225 y 226 del polígono «El Casal», de Abanto y Ciérvana, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, sin especial imposición de las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «El Casal», del Municipio vizcaino de Abanto y Ciérvana, y frente a la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra aquella, y, en su lugar, declaramos que el módulo o costo de la construcción que debe aplicarse en las valoraciones de las fincas números 99, 225 y 226 de dicho polígono, es el de 1.491 pesetas por metro cúbico, manteniendo en su integridad los demás factores tenidos en cuenta por la Administración en las expresadas valoraciones y debiendo practicarse otras reemplazando el citado dato del módulo o coste de la construcción anterior por el que ahora se declara. Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos recurridos en cuanto los mismos sean incompatibles con lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, a referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.